

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
09 ABR 2024
17:28hs
(Signature)

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Dictamen: 1181

ASUNTO: EXPEDIENTE 1563 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, J.T.A.

RECIBIDO
09 ABR 2024
(Signature)
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.



ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALBERTO BARRERA ROMO
SECRETARIO
OAXACA DE JUZGADO (PORTE)
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

(Signature)
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE
ADMON. OR. ROCHITLAN

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XX
HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL.

dipfreddygilpineda023@gmail.com

DIP. LUIS ALBERTO BARRERA ROMO
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1181

Expediente número: 1563

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SOLEDAD ETLA, DISTRITO DE ETLA,

OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SOLEDAD ETLA, DISTRITO DE ETLA,

OAXACA.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO
MAYANZAGO
SECRETARIO

DIP. PATRICIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ RIVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SOLEDAD ETLA, DISTRITO DE ETLA,

OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

FEDERAL

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS GONZALEZ SANCHEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENY VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
VALARINO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CAERRETA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. REDDY CUI
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVARENO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ CANTANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MECHORAS SUAREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. REDDY OJIL
BINEDAYOPAR
PRESIDENTE

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

DIP. JUDY ALFONSO
MAYAROMO
SECRETARIO

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

DIP. ANA ESTORVA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

DIP. ANA ESTORVA
JIMENEZ FERRVALDES
INTEGRANTE

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

DIP. ANGELICA TOCO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SANTANA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO TORRES
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR Y SOLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. OIBIS ALEFONSO
ALVA ROMO
SECRETARIO

DIP. PATRICIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
TIMENEZ BERNALDES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELGICH VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

DIP. DR. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

DIP. RENNY GONZALES
JIMENEZ CASANOVES
INTEGRANTE

- II. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

DIP. ANGELES ROSA
JIMENEZ CASANOVES
INTEGRANTE

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto. Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. J. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ BEXANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELES CARRO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CEZANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLLO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los

DIP. PEDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFREDO
SILVA ROMERO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON AVARADO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
MUNIZ SANCHEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SALAZAR ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PATRICIA
VICTORIA
SILMENE CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considerará necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. STANFORD
SILVA ROMO
SECRETARIO

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. TANYA
SABALHERO NAVARRO
INTEGRANTE

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

DIP. REMANUVICTORIA
JIMENEZ CEPANTEL
INTEGRANTE

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG)
PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL
HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE
(CONAC).**

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CEJAS
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RÓDIGO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTÁTAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

DIP. FREDDY GIL
PINEDA SORPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
MORALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

- II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c). Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
JIMÉNEZ ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJORA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

II. La exposición de motivos en la que señale:

- Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

III. La iniciativa deberá incluir:

- La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

DIP. FREDDY GIL
CINDEA COPAL
PRESIDENTE

DIP. RAJAL ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA MORA
JIMENEZ GALANTES
INTEGRANTE

DIP. AYCHIL CAROCCO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- IV. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL
BINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SIS/AROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ OF. AVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MEICHO R. ASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
LEA RONGO
SECRETARIO

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CEP/ANTES
INTEGRANTE

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ ARVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELGOTI VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SILVANO ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA MICHORRA
JIMENEZ DE ARANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

DIP. FREDDY AGIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ESTEBAN FONSECA
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REXNA VIGORITA
JIMENEZ GEFANITES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

DIP. FREDDY CIL
PINEDAGOPAR
PRESIDENTE

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

DIP. LUIS ALFONSO
SILV. ROMO
SECRETARIO

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

DIP. ANA LILIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. ANGEL CARGO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLITICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA POCIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Municipio de Soledad Etla, distrito de Pochutla, Oaxaca, se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para una recaudación estable para alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente antes el crecimiento de la población y servicios municipales.

Los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar desde su iniciativa de la ley ingresos son en beneficio de los ciudadanos de la población, con una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúan con la debida conciencia, misma que representa el servicio público orientado en favor de la población en general. Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a la estrategia general para "Gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales, estatales y particulares, así como también la elaboración de proyectos ejecutivos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y los otros servicios públicos del Municipio".

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN TELONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANA TELONSO
GABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En razón de lo anterior esta municipalidad para poder hacer frente a los compromisos que tienen con la sociedad, entre los cuales se encuentran la prestación de los servicios públicos municipales y la construcción de obra pública, necesitan allegarse de mayores recursos.

Se adicionan cuatro artículos a la sección primera alumbrado público del capítulo uno y título cuarto, asimismo dentro de esta adición se presenta la cuota de manera mensual debido al mantenimiento del alumbrado público, misma que fue dividida por el pago correspondiente del derecho de alumbrado público anual que realiza el Municipio de Soledad Etla entre las 897 viviendas que establecidas en el Municipio, con el fin de realizar y dar certeza jurídica a los contribuyentes, esto conforme a la reforma de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio

DIP. FREDDY ETI
PINEDA IGOR PAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVARIOMIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CEVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SOLEDAD ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

DI. ARREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DI. SÍS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DI. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DI. DENIA VICORIA
JIMENEZ GARCIA
INTEGRANTE

DI. ANGELICA PERIC
MEGHO VASQUEZ
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. REDDY GIL
FINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SOLEDAD ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERRANTES
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SOLEDAD ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

DIP. ANGEL CAROLINA
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio, Distrito de, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal,

DIP. FREDY CIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ESTEFANSON
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON NAIRRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CEPICANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO
MELGOTT VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. DIEGO ALFONSO
SALAZAR ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA MARGARITA
JIMENEZ GALANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROCIO
MELGUEZ SODEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u

DIP. HEDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JESUS ARONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANI
CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ ORANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLDAN
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

DIP. FREDDY GIL
FINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. STALFONSO
LUNA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCA
JIMENEZ GAVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MEGÍORASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

LII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

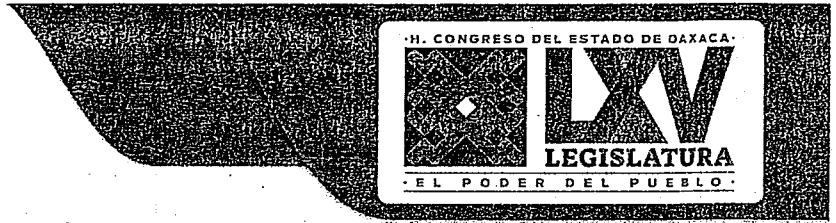
II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLLO
MELCHIOR SOSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

DIP. JOSÉ ALFONSO
CARRASCO
SECRETARIO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GAVANES
INTEGRANTE

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de, Soledad ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca. percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 240,202.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 12,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 10,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 135,400.00
Predial	\$ 133,900.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 1,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 61,800.00
Traslación de Dominio	\$ 61,800.00
Accesorios de Impuestos	\$ 31,002.00
Multas	\$ 1.00
Recargos	\$ 31,000.00
Gastos de Ejecución	\$ 1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 1,003.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 1,003.00
Saneamiento	\$ 1,000.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	\$ 1.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	\$ 1.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	\$ 1.00
DERECHOS	\$ 492,143.63
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 7,502.00

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOS. ALONSO
DIP. SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PENA VIC. ORTA
DIP. MENEZES VIANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR OCIO
DIP. MECHOL VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
Mercados	\$ 5,000.00
Panteones	\$ 2,501.00
Rastro	\$ 1.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 484,638.63
Alumbrado Público	\$ 1,000.00
Aseo Público	\$ 30,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 51,500.00
Licencias y Permisos	\$ 199,963.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$ 20,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 50,000.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$ 1,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 123,600.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 6,075.63
Accesorios de Derechos	\$ 3.00
Multas	\$ 1.00
Recargos	\$ 1.00
Gastos de Ejecución	\$ 1.00

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR OCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
PRODUCTOS	\$ 1,007.00
Productos	\$ 1,007.00
Otros Productos	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 1.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 1.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 35,002.00
Aprovechamientos	\$ 35,001.00
Multas	\$ 35,000.00
Otros Aprovechamientos	\$ 1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 1.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	\$ 1.00
INGRESOS	\$ 1.00
Otros Ingresos	\$ 1.00
Otros Ingresos	\$ 1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 16,938,418.08
Participaciones	\$ 6,215,373.55

DIP. FERRIDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ARENNA VICTORIA
JIMENEZ VILLANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
Fondo General de Participaciones	\$ 3,827,653.31
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,671,188.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 232,268.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$ 164,736.94
I.S.R. sobre salarios	\$ 1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 67,188.61
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 193,583.63
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 22,916.17
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 35,836.89
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 1.00
Aportaciones	\$ 10,723,036.53
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,835,502.59
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 4,887,533.94
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 4.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 4.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y	\$ 1.00

DIP. REDDY GI
PINEDA GÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
VARONA
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
PENSIONES Y JUBILACIONES	
Transferencias y Asignaciones	\$ 1.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
Financiamiento Interno	\$ 1.00
Total	\$ 17,707,777.71

DIP. PEDRO YCIEL PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO SUAREZ
SECRETARIO

DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICENTIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS MELCIBARRAN SOUTO
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS LEONSO
SANTARÓMICO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANILDES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JES. ALEJANDRO
SANTANA RAMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO VILLARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA LUCÍA
JIMENEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MECHOR Y SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. FREDY GIL
FINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
ZAVILA BOMBO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALEIRO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEYNY VICTORIA
JIMENEZ CEPANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GUISALEGONSO
SALAS RONDÓN
SECRETARIO

DIP. TANIA
GARCÍA LEROUX
INTEGRANTE

DIP. NATALIA
JIMENEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MENCHORASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJANDRO
GILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TIPO DE SUELO	CLAVE	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS O UMA	UNIDAD DE MEDIDA
URBANO	-	A, B, C... (Incluir las zonas de valor de acuerdo al plano de zonificación)	-	M2
URBANO	-	Fraccionamientos	-	M2
URBANO	-	Susceptible de Transformación	-	M2
URBANO	-	Agencias y Rancherías	-	M2
RUSTICO	-	Agrícola	-	HECTAREA
RUSTICO	-	Forestal	-	HECTAREA
RUSTICO	-	No apropiados para uso agrícola	-	HECTAREA

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

DIP. ERIBDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENEA VICTORIA
JIMENEZ ESPINANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELGORIAS QUÉZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TABLA DE CONSTRUCCION

CATEGORIA	CLAVE	VALOR EN PESOS O UMA POR METRO CUADRADO	CATEGORIA	CLAVE	VALOR EN PESOS O UMA POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL		
Mínimo	IRM2	337.40	Medio	PHOM4	1,415.00
ANTIGUA			Alto	PHOA5	1,634.00
Mínimo	IAM2	293.30	MODERNA DE PRODUCCION HOTEL		
Económico	IAE3	469.00	Económico	PHE3	1,090.00
Medio	IAM4	586.00	Medio	PHM4	1,603.00
Alto	IAA5	1,394.00	Alto	PHA5	2,117.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	Especial	PHE7	2,683.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	HUB1	175.70	Básico	COES1	597.00
Mínimo	HUM2	520.10	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	733.60	Básico	COAL1	1,320.00
Medio	HUM4	1,341.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Alto	HUA5	1,667.00	Básico	COTE1	1,013.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTON		
Especial	HUE7	2,065.00	Básico	COFR1	1,005.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	HPE3	996.00	Básico	COCO1	157.00
Medio	HPM4	1,331.00	Mínimo	COCO2	209.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO			Económico	COCO3	251.00
Económico	PC3	755.30	Medio	COCO4	461.00
Medio	PCM4	1,446.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Alto	PCA5	2,159.00	Mínimo	COPA2	314.00
MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL			Económico	COPA3	430.00
Económico	PIE3	943.00			
Medio	PIM4	1,101.00			
Alto	PIA5	1,394.00			
MODERNA DE PRODUCCION BODEGA					

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDY GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
DIP. JAVIER
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA GONZALEZ
DIP. JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL SANCHEZ
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

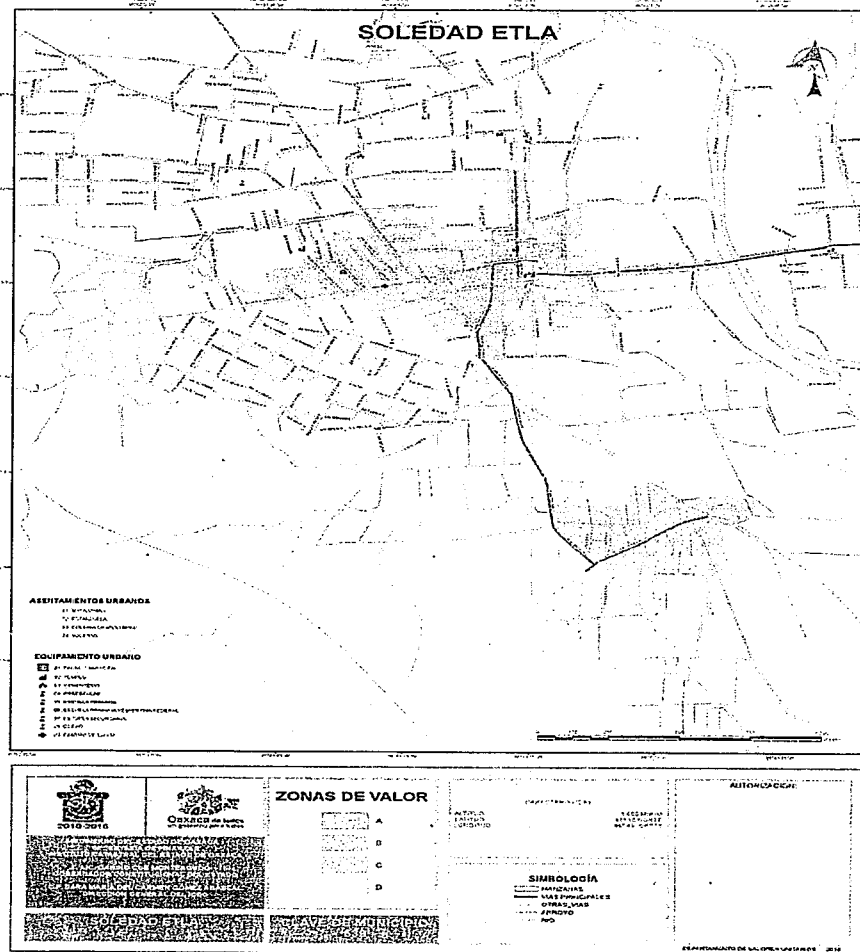


DICTAMEN

Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA		
Económico	PEE3	1,215.00
Alta	PEA5	1,530.00

Medio	COPA4	765.00
Alto	COPA5	1,100.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	618.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN LEONARDO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENOVACION
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
MENCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. EPENDY GIL
FRANCA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. JES. ALFONSO
ELVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO
MELCHOR VAQUÉZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 29. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en UMA
I. Habitacional residencial	0.15
II. Habitacional tipo medio	0.07
III. Habitacional popular	0.05

Artículo 30. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO
SALAS ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNALDO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 32. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAY
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
VALARINO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
MÉNDEZ CORTÉS
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARZÓN
MELÉNDEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 34. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LEONARDO
SILVEIRA
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VIZCARRA
JIMENEZ CEPANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCCIO
MELCHIOR VAQUÉZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 35. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JULIÁN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 37. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado a la infracción.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda

Recargos

Artículo 38. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Artículo 39. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectuó

Sección Tercera Gastos de Ejecución

Artículo 40. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera Saneamiento

Artículo 41. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALEJANDRO
MARTINEZ
SECRETARIO

DIP. ESTANISLAO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CHAVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 43. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 44. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)- Por evento	\$5,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario – Por evento	\$5,000.00
III. Electrificación – Por evento ml	\$5,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ³	\$3,000.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$850.00
VI. Banquetas m ²	\$1,000.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$1,000.00

Artículo 45. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 46. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA SOPAR
PRESIDENTE

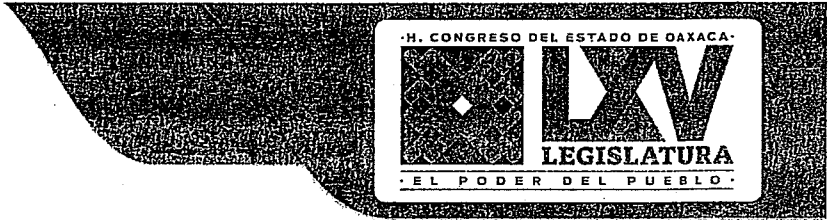
DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CEPANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RUCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

Sección Segunda

Multas de contribuciones de Mejoras

Artículo 47. El pago extemporáneo de Contribuciones de mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado a la infracción.

Sección Tercera

Recargos de Contribuciones de Mejoras

Artículo 48. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Artículo 49. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectuó.

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. STAVROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO PÉREZ
DIP. MEJCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Cuarta

Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras

Artículo 50. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DIP. EDISALTONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

Sección Primera

Mercados

Artículo 51. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. ANGELICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 53. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. EDIC ALFONSO
SILVARENO
SECRETARIO

Artículo 54. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 450.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 300.00	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 300.00	Mensual
IV. Vendedores y puestos ambulantes o esporádicos	Desde \$ 50.00	Por día
V. Instalación de casetas	\$ 1,000.00	Por evento
VI. Puesto en mercado	\$ 20.00	Por día
VII. Cualquier otro antes no mencionado	Desde \$ 50.00	Por evento

DIP. TATA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. BEA MICAELA
JIMENEZ MARTINEZ
INTEGRANTE

Artículo 55. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

Sección Segunda

Panteones

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. JUAN JOSÉ GONSO
JULIAROMO
SECRETARIO

Artículo 58. El pago de este derecho se hará en la Tesorería Municipal, conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 350.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 350.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	
1. AVECINDADO	\$ 2,000.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	
1. Mausoleo	\$ 500.00
2. Capilla	\$ 500.00
3. Otros no especificados	Desde \$ 50.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera

Rastro

DIP. RENATA GARCÍA
JIMÉNEZ GERVANILLES
INTEGRANTE

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 61. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
VI. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 30.00	Por cabeza

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 62. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
ZARAGOZA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENY VILCORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 63. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

DIP. EREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

DIP. JOS. ALEONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 64. Es base de este derecho el importe que cubra a la empresa que suministre la energía eléctrica por el servicio a que se refiere el artículo anterior

PERIODICIDAD	CUOTA EN PORCENTAJE
BIMESTRAL	\$60.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 65. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 66. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ MARTINEZ
INTEGRANTE

Artículo 67. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 68. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 69. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Recolección de basura		
a) Casa-habitación	\$ 10.00	Por evento
b) Servicio comercial	\$ 20.00	Por evento
c) Servicio Industrial	\$ 60.00	Por evento

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SANTARÓM
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CEPANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MEJORA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Limpieza de predios por metro cuadrado	\$ 250.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 70. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. LUIS ALFONSO
SANTARCOMO
SECRETARIO

Artículo 71. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 72. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 30.00
II. Constancia de residencia	
a) Persona Física	\$ 30.00
b) Persona Moral	\$ 300.00
III. Constancia de buena conducta	\$ 30.00
IV. Constancia de vecindad e identidad	\$ 30.00
V. Constancia de solvencia o insolvencia económica	\$ 30.00
VI. Copias simples de documentos diversos por hoja adicional	
a) Personas Físicas	\$ 5.00
b) Persona Moral	\$ 5.00
VII. Constancia de no adeudo de impuesto predial	

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) simple	\$ 30.00
b) certificada	\$ 60.00
VIII. Integración al padrón de proveedores de bienes y servicios	
a) Inscripción	\$ 2,000.00
b) Actualización anual	\$ 1,500.00
IX. Constancia de apeo y deslinde	\$ 750.00
X. Certificación de la superficie de un predio	\$ 750.00
XI. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 750.00
XII. Pagos de actas, denuncia, acuerdos.	\$ 30.00

DIP. FERNY GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. TANIA
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REMAN VICTORIA
DIP. REMAN VICTORIA
DIP. REMAN VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO
DIP. ANGEL CAROCCIO
DIP. ANGEL CAROCCIO
INTEGRANTE

Artículo 73. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Licencias y Permisos

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 76. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Periodicidad	Cuota en pesos
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	Por evento	\$ 15.00
b) Reconstrucción m2	Por evento	\$ 15.00
c) Ampliación m2	Por evento	\$ 15.00
d) Construcción de albercas m ³	Por evento	\$ 15.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	Por evento	\$ 1,000.00
III. Alineación y uso de suelo	Por evento	Desde \$ 1,500.00
IV. Permiso de construcción de hoteles y moteles	Por evento	\$ 66,000.00

Artículo 77. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 78. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 79. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 80. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos

DIPUTADO PRESIDENTE
 PINEDA GONZALEZ
 SECRETARIO
 GILFANTONIO

DIPUTADO INTEGRANTE
 CABALLERON NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE
 JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADO INTEGRANTE
 MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial		
a) Carnicerías	Desde 1,00.00	Desde 400.00
b) Fruterías	1,100.00	440.00
c) Tortillerías con maquinaria industrial	Desde 1,050.00	Desde 400.00
d) Panaderías y/o pastelerías, pizzerías	1,100.00	440.00
e) Tiendas de regalos/papelerías	Desde 1,000.00	Desde 300.00
f) Tiendas de abarrotes/misceláneas	1,000.00	400.00
g) Tiendas de alimentos para ganado y/o semillas	Desde 1,050.00	Desde 300.00
h) Tiendas de ropa y calzado	1,000.00	300.00
i) Refaccionaria	1,000.00	400.00
j) Tiendas de telefonía celular	2,000.00	300.00
k) Farmacias	Desde 2,000.00	Desde 200.00
l) Farmacias con franquicia	Desde 15,000.00	Desde 2,000.00
m) Florerías	500.00	200.00
n) Mueblerías	2,000.00	200.00
o) Funerarias	2,000.00	500.00
p) Antenas de comunicación	60,568.00	12,543.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
SALAS ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELGAREJO VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Retiro Cuota en pesos
q) Supermercados, tiendas departamentales	30,000.00	5,000.00
r) Otros locales de funcionamiento comercial no especificado	Desde 2,500.00	Desde 1,000.00
II. Industrial		
a) Procesadoras de materiales pétreos	1,050.00	1,000.00
b) Constructoras	Desde 1,050.00	Desde 1,000.00
III. Servicios		
a) Consultorio médico, consultorio dental, veterinaria	1,000.00	600.00
b) Laboratorio	1,725.00	1,150.00
c) Laboratorio y taller mecánico	1,000.00	600.00
d) Cenaduría, restaurante y/o similares	Desde 1,000.00	Desde 800.00
e) Salón de belleza, estética, peluquerías	800.00	400.00
f) Corte confección y sastrerías	800.00	400.00
g) Caseta telefónica y ciber café	1,000.00	400.00
h) Salón de eventos	11,000.00	5,500.00
i) Hoteles, hostales y posadas	4,504.50	1,680.00
j) Radio difusora	535.00	535.00
k) Lavandería	1,500.00	400.00
l) Lava autos	800.00	400.00
m) Servicio de mototaxi	Desde 3,000.00	Desde 365.00
n) Servicio de taxi	3,000.00	730.00

DIP. EREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SANTANA
SECRETARIO

DIP. PATRICIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VAQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota en pesos	Referendo Cuota en pesos
o) Purificadora de agua	1,000.00	500.00
p) Otros no especificados en los que se preste un servicio	Desde 1,000.00	Desde 400.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. JUAN CARLOS
SILVERO
SECRETARIO

Artículo 81. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
I. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$ 10,000.00
II. Cenaduría con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00
III. Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,750.00
IV. Comedor con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00
V. Cadenas y/o franquicias transnacionales y nacionales con venta de bebidas alcohólicas	\$ 23,000.00
VI. Licorerías, depósitos de cerveza, expendio de mezcal y micheladas	\$ 15,000.00
VII. Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas para llevar	Desde \$ 1,500.00
VIII. Bares, tabernas, centros nocturnos y centros botaneros	\$ 23,000.00
IX. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 1,800.00

DIP. RENATA
JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Todo puesto o vehículo con venta de bebidas alcohólicas	Desde \$ 500.00

DIP. ANGELICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$ 5,000.00
II. Cenaduría con venta de bebidas alcohólicas	\$ 500.00
III. Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,500.00
IV. Comedor con venta de bebidas alcohólicas	\$ 500.00
V. Cadenas y/o franquicias trasnacionales y nacionales con venta de bebidas alcohólicas	\$ 10,000.00
VI. Licorerías, depósitos de cerveza, expendio de mezcal y micheladas	\$ 2,000.00
VII. Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas para llevar	\$ 600.00
VIII. Bares, tabernas, centros nocturnos y centros botaneros	\$ 7,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SALAS ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAZITES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 82. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 84. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Instalación de máquinas sencillas o de pie, con simulador y/o infantil con o sin premio.	\$ 20.00	Por día
II. Instalación de mesa de futbolito, pin ball, mesas de jokey, sinfonolas, y/o tv con video juegos.	\$ 30.00	Por día
III. Instalación de juegos mecánicos en ferias.	\$ 1,000.00	Por día
IV. Expendios de alimentos	\$ 150.00	Por día

DIP. REDDY GIL
DIP. BINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
DIP. JUAN CARLOS VARGAS
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EMANUELA GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS VARGAS
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CORTÉS
DIP. MELCHOR ZASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 85. Es objeto de este derecho, el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias y eventos especiales.

Artículo 86. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Sección Octava

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 87. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Licencia	Refrendo
I. Estructuras auto soportadas y/o soportadas sobre azoteas, muros, terreno natural o móviles por M ²		
a) Luminoso	\$ 200.00	\$ 200.00

Artículo 88. Es objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



También es objeto de estos derechos, la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros.

Artículo 89. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Sección Novena

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 90. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 91. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario		
a) Doméstico	\$ 2,000.00	Por Evento
b) Comercial	\$ 3,000.00	Por Evento
II. Suministro de agua potable		
a) Doméstico	\$ 60.00	Por Evento

DIP. FREDY GIL
RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
MARTINEZ
SECRETARIO

DIP. PATRICIA
CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
MENEZ VERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Comercial	\$ 100.00	Por Evento
III. Conexión a la red de agua potable		
a) Doméstico	\$ 4,000.00	Por Evento
b) Comercial	Desde \$ 5,000.00	Por Evento

DIP. ERENDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Décima Primera Sanitarios y Regaderas Públicas

DIP. JUAN ALEJANDRO
SALVARRIO
SECRETARIO

Artículo 92. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 93. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	5.00	Por Evento

DIP. TANIA
CABALLERONAYARD
INTEGRANTE

Sección Décima Segunda Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CEZANES
INTEGRANTE

Artículo 94. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 4,000.00
II. Renovación de Registro en el Padrón de Contratistas	\$ 2,800.00

DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR ASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 95. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 96. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

Sección Primera

Multas

Artículo 97. El pago extemporáneo de Otros Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda

Recargos

Artículo 98. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
- Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Artículo 99. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectuó.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Tercera Gastos de Ejecución

DIP. RAJUE ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 100. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA
CARABERON VARRO
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO I PRODUCTOS Sección Primera Otros Productos

DIP. ANA VICTORIA
MENEZES ERVANDES
INTEGRANTE

Artículo 101. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en Materia fiscal, así como la compra de Bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para Licitación Pública	\$ 2,500.00
II. Bases para invitación Restringida	\$ 2,000.00

DIP. ANGELICAR GIL
MENEZES ERVANDES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 102. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDY CIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 103. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JUAN ANTONIO
MAYARROMO
SECRETARIO

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 104. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 105. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ ESPINANTES
INTEGRANTE

Sección Sexta

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 106. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 107. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JUAN GONSO
SILVANO
SECRETARIO

Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 108. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. TANIA
SABALLERON Y ARRO
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELE CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 109. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos al Bando de policía y Gobierno.

Artículo 110. Son objeto de la aplicación de multas administrativas todas las personas físicas y morales que infrinjan las leyes o cometan faltas estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 111. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Orinar y/o defecar en vía pública	\$ 300.00
II. Tirar basura en vía pública	\$ 5,000.00
III. Hacer modificaciones a lapidas sin permiso	\$ 2,000.00
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	\$ 3,000.00
V. Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o licencia respectiva	\$ 21,000.00
VI. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en lugares, horas y días prohibidos por alguna ley, reglamento, decreto o bandos municipales	\$ 10,000.00
VII. Por construir fuera de alineamiento	\$ 10,000.00
VIII. Quema de basura	Desde \$ 200.00

Sección Segunda

Otros Aprovechamientos

Artículo 112. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo, materiales y suministros cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS FERNANDO
DÍAZ ROMO
SECRETARIO

DIP. ANTONIO
DÍAZ NAVARRETE
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 113. El municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donativos de bienes inmuebles e intangibles cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. REDDA GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Sección Única
Otros Ingresos

DIP. SALVADOR
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 114. Son los ingresos propios obtenidos por actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ SEPÁNTES
INTEGRANTE

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal., a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;

DIP. ANGER CARGO
MEJORA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICIBIA
JIMENEZ CEPALLES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 116. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 117. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 118. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 119. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 120. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. ABEL GONSO
SILVERO ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. HEYNAVICORIA
JIMENEZ SANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 121. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 122. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 123. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 124. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Soledad ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de ingresos propios, para fortalecer las finanzas públicas.	Captar correcta y oportunamente los ingresos derivados de las contribuciones a cargo de los sujetos obligados en términos de esta ley	Disponer de mayor recurso para satisfacer las necesidades sociales a través de la administración pública municipal, asegurando una eficiente planeación y calidad en la aplicación del gasto público.
Actualizar el registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Capacitación del personal vinculado a las áreas de recaudación y cobranza.	Contar con los padrones de sujetos obligados actualizado.
Sistematizar los procesos y actividades de la Tesorería Municipal.	Mejorar el control de los ingresos Fiscales Municipales, a través de procesos informáticos.	Transparentar y eficientar la recaudación de ingresos Municipales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. PEDRO GIL PINEDA COPAR PRESIDENTE
 DIP. JUAN JOSÉ AFRONSO SECRETARIO
 DIP. RAFAEL ALVARADO INTEGRANTE
 DIP. REMY GONZALEZ INTEGRANTE
 DIP. ANGELES FLORES INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo II



Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Concepto		2024	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	\$6,984,738.18	\$7,195,851.72	\$7,303,789.40
A	Impuestos	\$ 240,202.00	\$ 247,460.05	\$ 251,171.95
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 1,003.00	\$ 1,033.32	\$ 1,048.82
D	Derechos	\$ 492,143.63	\$ 507,023.83	\$ 514,629.19
E	Productos	\$ 1,007.00	\$ 1,035.38	\$ 1,050.91
F	Aprovechamientos	\$ 35,002.00	\$ 36,060.97	\$ 36,601.88
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
H	Participaciones	\$6,215,373.55	\$6,403,232.19	\$6,499,280.67
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 4.00	\$ 4.00	\$ 4.00
J	Transferencias	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$10,723,038.53	\$10,788,224.97	\$10,950,048.33
A	Aportaciones	\$10,723,036.53	\$10,788,223.97	\$10,950,047.33
B	Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

84

DIP. REDDY CIL PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. JEFERSON ANTONIO SANCHEZ
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELO CHORRASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto		2024	2025	2026
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$17,707,777.71	\$17,984,076.68	\$18,253,837.73
	Datos informativos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca para el ejercicio 2024.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Concepto		2021	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$6,812,954.00	\$7,091,248.11	\$6,984,735.18
A	Impuestos	\$ 234,501.00	\$ 234,500.00	\$ 240,202.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 1,000.00	\$ 1.00	\$ 1,003.00
D	Derechos	\$ 469,977.00	\$ 486,880.54	\$ 492,143.63
E	Productos	\$ 6.00	\$ 1,005.00	\$ 1,005.00
F	Aprovechamiento	\$ 17.00	\$ 10,000.00	\$ 35,003.00

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN FERNANDO
SILVERO

DIP. CABALLERON AVARRO

DIP. VICTORIA
JIMENEZ CASALES

DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto		2021	2022	2023
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00
H	Participaciones	\$6,107,453.00	\$6,357,858.57	\$6,215,372.55
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 4.00	\$ 4.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,468,565.00	\$9,856,772.96	\$10,471,719.34
A	Aportaciones	\$9,468,560.00	\$9,856,770.96	\$10,471,716.34
B	Convenios	\$ 1.00	\$ 2.00	\$ 1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00
4	Total de Resultados de Ingresos	16,281,519.00	\$16,948,021.07	\$17,456,455.52
	Datos Informativos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

86

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS FERNANDO
SILVA ROMO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. INGENIERO
MELCHOR SUAREZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$ 17,707,777.71
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$ 6,984,730.18
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 240,202.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 135,400.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 61,800.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 31,002.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,003.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Accesorios de Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 492,143.63
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,502.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 484,638.63
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00

87

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. CARLOS
GABARRÓN NAVARRO

DIP. RAFAEL
JIMÉNEZ GARCÍA

DIP. ANGÉLICA ROLIG
MELGUEZ VAQUERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,007.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,007.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 35,001.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 35,001.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 35,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 1.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Otros ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,938,418.08

88

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO
SILVANO ROMO

DIP. JUAN ANTONIO
CABALLERON MARTINEZ

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROCIO
MECHORVAZ SUAREZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,215,373.55
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,827,653.31
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,671,188.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 232,268.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 164,736.94
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 67,188.61
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 193,583.63
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 22,916.17
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 35,836.89
Impuesto Sobre la Renta Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,723,036.53
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,835,502.59
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,887,533.94
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00

89

DIP. FREDY CIL PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO SILVANO

DIP. ANA MARIA CABALLERON VARGAS

DIP. RENE VICTOR JIMENEZ GRANADOS

DIP. ANGELO CARLOS MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 4.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 4.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00

90

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR

DIP. JESUS ALEJONSO SILVA ROMO

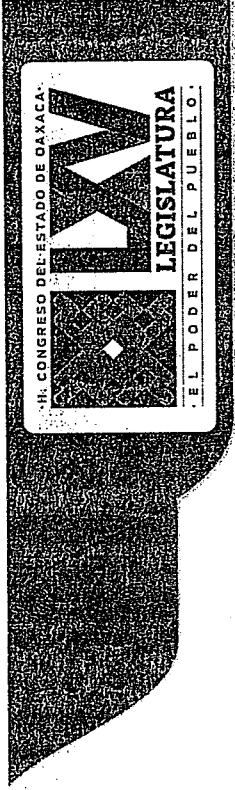
DIP. ANA LUISA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICENTINA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Soledad Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio 2024.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FERNANDA VIGORZA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

